



**ACUERDO No. 119
(Junio 31 de 2016)**

Por el cual se expide la Reglamentación de la Convocatoria Especial para conformar un banco de proyectos docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística, elegibles para ser financiados por la VIPRI.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 027 del 7 de marzo de 2000, emanado del Consejo Superior, se expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de Nariño, uno de cuyos objetivos principales es: "Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los grupos de investigación existente y la formación de otros nuevos, de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes nacionales e internacionales en los distintos campos del saber".

Que se requiere apoyar actividades de investigación de los grupos registrados y avalados ante COLCIENCIAS y los establecidos en los campus de los municipios de Ipiales, Tumaco y Túquerres para fomentar: la generación de nuevo conocimiento, la creación artística y cultural, el desarrollo tecnológico e innovación y la apropiación social de conocimiento y la formación de recurso humano para ciencia, la tecnología y la innovación.

Que mediante Acuerdo No. 052 de 24 de julio de 2015, el Consejo Superior acogió el Plan de Fomento a la Calidad, en el cual autorizó \$900.000.000.00 para incentivar la investigación Institucional.

Que mediante Acuerdo No. 020 de marzo 17 de 2016, el Comité de Investigaciones, fue aprobada la distribución de los \$900.000.000.00 y modificado mediante Acuerdo No. 110 de junio 20 de 2016, de los cuales \$200.000.000.00 corresponden a la realización de una convocatoria dirigida a grupos de investigación con categoría D y no categorizados ante COLCIENCIAS.

Que el Comité de Investigaciones determinó que de los \$200.000.000 correspondientes a convocatorias para grupos no reconocidos por COLCIENCIAS, de acuerdo con los resultados de la convocatoria 737 de 2015 y los establecidos en los campus de los municipios de Ipiales, Tumaco y Túquerres; los cuales serán destinados para la financiación de la Convocatoria Especial para conformar un banco de proyectos docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística, elegibles para ser financiados por la VIPRI.

Que es deber de este Comité fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la creación artística y cultural en la Universidad de Nariño como procesos centrales de desarrollo institucional, regional y nacional.

Que es necesario reglamentar la Convocatoria especial para conformar un banco de proyectos docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística, elegibles para ser financiados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

ACUERDA

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA ESPECIAL PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO

TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, ELEGIBLES PARA SER FINANCIADOS POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, DIRIGIDA A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN NO RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS EN LA CONVOCATORIA 737 – 2015 Y LOS ESTABLECIDOS EN LOS CAMPUS DE LOS MUNICIPIOS DE IPIALES, TUMACO Y TÚQUERRES, LA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

CAPITULO I. DE LAS MODALIDADES DE PROYECTOS.

Artículo 1. Adoptar las siguientes definiciones para las modalidades de proyectos:

- a) Investigación científica: Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico: puede ser básica o aplicada.
- b) Desarrollo tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos, dispositivos o software; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- c) Innovación: Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras sustancialmente significativas de los ya existentes. Una innovación se considera como tal cuando es introducida en el mercado (Innovación de producto), o utilizada en un proceso de producción (innovación de proceso) o implementada en la sociedad (innovación social).
- d) Creación artística: Se entiende por procesos de creación artística aquellos que dan lugar a obras originales en áreas musicales, artes plásticas, visuales, y literarias, entre otras.

CAPITULO II. CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo 2. El proyecto deberá diligenciar obligatoriamente TODOS los campos requeridos en el aplicativo que para el efecto estará disponible en el sitio web <http://sisinfovipri.udenar.edu.co>, que incluye:

1. Título
2. Grupos y líneas de investigación
3. Justificación del consorcio (si aplica)
4. Coinvestigadores
5. Resumen del proyecto
6. Palabras clave
7. Planteamiento del problema
8. Justificación
9. Objetivos del proyecto
10. Marco Teórico
11. Metodología
12. Resultados y productos esperados
13. Identificación y caracterización de la innovación propuesta
14. Impactos esperados
15. Cronograma
16. Presupuesto
17. Cronograma de gastos
18. Implicaciones éticas
19. Bibliografía
20. Anexos (si aplica)
21. Documentos de soporte (si aplica)

Parágrafo 1. La VIPRI no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Parágrafo 2. Los autores deberán diligenciar todos los campos del aplicativo de forma coherente con lo requerido por cada uno de los ítems solicitados. El Comité se reserva el derecho de rechazar un proyecto cuando la información registrada sea inconsistente con lo requerido en un campo.

Artículo 3. Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Materia prima, materiales y reactivos
 - b) Equipos de laboratorio o específicos del proyecto
 - c) Salidas de campo o muestreos
 - d) Bibliografía y bases de datos
 - e) Papelería y fotocopias
 - f) Compra de software, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo
 - g) Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales con el fin de socializar los productos generados específicamente con la investigación financiada
 - h) Publicaciones
 - i) Capacitaciones externas para el equipo investigador
 - j) Servicios no calificados: mano de obra y jornales
 - k) Servicios de laboratorio
 - l) Eliminación de residuos peligrosos
 - m) Orden de prestación de servicios para labores complementarias al área de conocimiento o de desempeño de los investigadores.
 - n) Monitores, pasantes y encuestadores.
- AJUSTAR DE ACUERDO AL APLICATIVO

Parágrafo 1. Los valores de viáticos y bonificación de permanencia se regirán por los Acuerdos # 020 de marzo 11 de 2005 y 087 de octubre de 2006, emanados del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. No se aprobará rubro de imprevistos.

Parágrafo 3. El monto total entre los rubros de movilidad y prestación de servicios no podrá superar el 50% del valor total financiado.

Parágrafo 4. El rubro de publicaciones tendrá un carácter obligatorio, a menos que se defina la publicación en un medio gratuito.

Parágrafo 5. El rubro de movilidad tendrá un carácter obligatorio y en él se aplicará el concepto de viáticos.

Parágrafo 6. Para las salidas de campo se aplicará el concepto de bonificación de permanencia.

Parágrafo 7. Para proyectos que impliquen el trabajo con reactivos, el rubro de eliminación de residuos peligrosos será de carácter obligatorio.

CAPITULO III. DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS

Artículo 4. Los proyectos podrán ser presentados por grupos de investigación no reconocidos por COLCIENCIAS, de acuerdo con los resultados de la convocatoria 737 de 2015 y los establecidos en los campus de los municipios de Ipiales, Tumaco y Túquerres.

Parágrafo 1. Todo proyecto presentado deberá contar con el aval del director de grupo de investigación.

Parágrafo 2. Los investigadores deberán aceptar su participación en el proyecto a través de su cuenta en el Sistema de Información VIPRI.

Artículo 5. Se desempeñarán como líderes del proyecto de investigación los profesores de Tiempo Completo, Tiempo Completo Ocasional, Cátedra de pregrado y docentes Jubilados de la Universidad de Nariño que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 099 de 2004, emanado del Consejo Superior, previo aval del director del grupo.

Parágrafo 1. Los Profesores Tiempo Completo Ocasional, Cátedra de Pregrado y docentes jubilados que lideren proyectos, deberán suscribir una póliza de cumplimiento y manejo de recursos económicos.

Parágrafo 2. Los docentes cátedra por OPS y los investigadores externos no podrán liderar proyectos de investigación.

Artículo 6. Los docentes podrán participar simultáneamente hasta en cuatro proyectos de investigación en curso, financiados por el Sistema de Investigaciones, pero sólo en dos como líder.

Parágrafo. Se excluyen de este número a aquellos proyectos para los cuales se haya cumplido con el informe final, la socialización en ponencias y el sometimiento de productos académicos a procesos editoriales o de evaluación.

Artículo 7. Los proyectos deberán ser presentados por mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) docentes; e incluir la participación de mínimo dos (2) y máximo cinco (5) estudiantes de pregrado, como auxiliares de investigación para la realización de actividades operativas establecidas por el investigador principal.

Parágrafo 1. Los docentes investigadores del proyecto deberán aparecer registrados en la plataforma GRUPLAC como integrantes del grupo avalador o registrados en la base de datos de la VIPRI.

Parágrafo 2. El reemplazo de estudiantes auxiliares de investigación se puede autorizar en cualquier momento del semestre académico respectivo, de acuerdo a las necesidades del proyecto de investigación.

Artículo 8. Para participar en la convocatoria de investigación especial docente 2016, los investigadores deberán estar al día en el cumplimiento de todos los compromisos de los proyectos vigentes, de acuerdo con los cronogramas aprobados para cada uno de ellos.

Artículo 9. Se pueden autorizar reemplazos o adiciones de investigadores únicamente antes de la expedición del acuerdo de aprobación del proyecto, previo seguimiento de lo establecido en la presente reglamentación.

Parágrafo. Dadas las circunstancias específicas del proyecto o del equipo investigador se podrá realizar el cambio del investigador principal por alguno de los coinvestigadores inscritos en el proyecto.

CAPITULO IV. PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos pares académicos de la Universidad de Nariño. En casos excepcionales se asignarán jurados externos.

Parágrafo 1. Los docentes jubilados o investigadores que no se encuentren vinculados con la Universidad de Nariño podrán considerarse como pares evaluadores externos.

Artículo 11. El Comité de Investigaciones podrá designar a los docentes de tiempo completo, cátedra de pregrado o de postgrado, tiempo completo ocasional o jubilados como pares evaluadores de proyectos de investigación presentados a la convocatoria, siempre y cuando no pertenezcan al grupo que presenta el proyecto.

Artículo 12. Los pares evaluadores tendrán 10 días hábiles como plazo máximo para la evaluación de los proyectos. Pasado ese tiempo se descartará su participación como evaluador y se designará uno nuevo para el proyecto.

Parágrafo 1. El investigador que tenga un proyecto aprobado por el Sistema de Investigaciones asume el compromiso de fungir como par evaluador, en el momento en el que la Universidad de Nariño así lo requiera. Sanción

Parágrafo 2. Una vez finalizado el plazo fijado en la convocatoria y cuando solo se haya recibido un único concepto, se tomará éste para la evaluación correspondiente.

Parágrafo 3. El par evaluador que se desempeñe como docente de la Universidad de Nariño y que no cumpla con los plazos establecidos en este artículo, tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Exclusión en la siguiente convocatoria docente de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural de aquellos proyectos en los cuales aparezca como investigador o coinvestigador.
- b) Informe del incumplimiento, por escrito al Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento al que esté adscrito.

Artículo 13. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100, siendo 70 el puntaje mínimo de aprobación para proyectos presentados por un grupo y 80 puntos para proyectos en consorcio. La calificación final se obtendrá del promedio de los puntajes asignados o la evaluación única.

Artículo 14. La incorporación de las sugerencias emitidas por los evaluadores es de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo En el caso de que los autores no estén de acuerdo con las correcciones deberán justificarlo y hacerlo conocer a través del Sistema de Información VIPRI, para cada uno de los ítems del proyecto.

CAPITULO V. FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 15. Los proyectos serán financiados según orden descendente del puntaje promedio de las evaluaciones de los pares, hasta agotar el valor total de la bolsa, monto definido en el Acuerdo No. 020 de marzo 17 de 2016, modificado mediante Acuerdo No. 110 de junio 20 de 2016 y se ampara con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0892 de 2016.

Parágrafo 1. Sólo se financiarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética de la Universidad de Nariño, cuando éste sea pertinente.

Artículo 16. El primer desembolso de los recursos del proyecto, deberá ejecutarse en un período máximo de 15 días, contados a partir de la expedición del acto administrativo de se desarrollará.

Parágrafo. El cronograma de gastos durante la investigación será de obligatorio cumplimiento en los tiempos y fechas programadas según el formato diligenciado en el aplicativo, con el fin de garantizar eficientemente los recursos económicos propuestos de acuerdo a la vigencia contable.

Artículo 17. Se aprobará la iniciación de proyectos a los docentes que estén al día en el cumplimiento de todos los compromisos de los proyectos vigentes, de acuerdo con los cronogramas aprobados para cada uno de ellos.

Artículo 18. El monto máximo de financiación o cofinanciación por proyecto para grupos será de CATORCE PUNTO CINCO (14.5) SMMLV.

Artículo 19. No se financiarán proyectos en fases que comprometan recursos de convocatorias futuras.

Artículo 20. El tiempo máximo de ejecución de los proyectos será de 18 meses. La fecha de inicio será la misma de la suscripción del acta de cumplimiento firmada por los investigadores con la VIPRI.

Parágrafo: Cuando las circunstancias específicas de un proyecto requieran la ampliación del tiempo requerido para su ejecución, ésta no podrá ser mayor al 50% del tiempo inicialmente aprobado, éste se otorgará en casos excepcionales y por única vez; durante el desarrollo del proyecto. Los investigadores que hagan uso de la prórroga no tendrán derecho a los beneficios adquiridos que, como fruto del ejercicio del investigador, están establecidos en el Estatuto del Investigador, Acuerdo No. 027 de marzo 7 de 2000.

Artículo 21. Si el proyecto se ejecuta con otras instituciones o entidades, se deberá suscribir un convenio interadministrativo, dentro del plazo establecido en el artículo 16 de la presente reglamentación. El valor asignado en la bolsa concursable, el valor correspondiente al tiempo de descarga o al estímulo económico otorgado a los docentes y el valor de las exenciones de matrícula de los estudiantes investigadores vinculados al proyecto, serán considerados como monto de contrapartida por parte de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO VI. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS INVESTIGADORES

Artículo 22. Los investigadores a quienes se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán suscribir un acta de cumplimiento con la VIPRI.

Artículo 23. Los investigadores a quienes se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán entregar como resultados de la investigación: a) Informe Final de Investigación, b) socialización de los resultados de la investigación en un evento científico de carácter nacional o internacional; y c) generación de al menos un producto académico de los establecidos en los literales a, b, c, d, e, g, i, j ó k del artículo 10 del decreto 1279 de 2002.

Parágrafo 1. Para el caso de proyectos que generen como productos académicos registros de obra, registros de soporte lógico o similares, éstos serán considerados como equivalentes a lo establecido en el literal c del presente artículo.

Parágrafo 2. Sólo se expedirán Paz y Salvos por concepto del Sistema de Investigaciones en el momento en el que se cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Con excepción de los artículos a ser publicados en revistas indexadas, para los demás productos del literal c), el paz y salvo se otorgará una vez el Comité de Asignación de Puntaje los haya aceptado como producción académica de los docentes. Para el caso de los libros de texto, de ensayo o de investigación, el paz y salvo se otorgará una vez se encuentre certificada su aceptación para publicación.

Artículo 24. Los investigadores deberán entregar un informe semestral acerca del avance del proyecto y un informe final, especificando el nivel de cumplimiento (planeación vs ejecución) de: los objetivos de la investigación, el cronograma de actividades, los compromisos establecidos en el artículo 20 del presente acuerdo y los impactos previstos en el proyecto.

Parágrafo. La VIPRI establecerá los formatos y las acciones de seguimiento a los informes parciales y finales.

Artículo 25. Los proyectos que pasen a etapa de evaluación serán calificados mediante los formatos GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE, en la versión que esté vigente.

Artículo 26. Los trabajos de grado estudiantiles que se generen en el marco de la ejecución de un proyecto de investigación docente no podrán ser presentados como producto único o informe final del mismo.

Artículo 27. Con la firma del acta de cumplimiento, el equipo de docentes investigadores, representados por el líder del proyecto, asume su compromiso de ejecutar el trabajo investigativo dentro de los tiempos, las condiciones y los procedimientos establecidos en el proyecto, además del seguimiento estricto de las normas establecidas en el Manual de bioseguridad de la Universidad de Nariño, adoptado mediante resolución rectoral 3646 de 26 de noviembre de 2013.

Parágrafo 1. La VIPRI se reserva el derecho de solicitar informes extraordinarios o de realizar acciones de seguimiento en el momento en el que lo estime pertinente, presentando el respectivo informe al Comité de Investigaciones.

Parágrafo 2. Las actividades inherentes al desarrollo de la investigación, sólo podrán ser ejecutadas mientras el docente que las realice tenga una vinculación laboral con la Universidad de Nariño. Será responsabilidad exclusiva del líder del proyecto velar porque los investigadores y los contratistas cuenten con seguro de riesgos profesionales, y que los estudiantes investigadores estén amparados por el seguro escolar de la Universidad, durante aquellos períodos en los que desarrollen las actividades del proyecto.

CAPITULO VII. EXCLUSIONES

Artículo 28. Aquellos docentes que tuvieron proyectos aprobados en la última convocatoria y que por cualquier razón no los ejecutaron o los cancelaron anticipadamente, no podrán participar en la presente convocatoria.

CAPITULO VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 29. Al participar en la convocatoria de investigación, los investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y los resultados del proyecto, respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, específicamente la ley 23 de 1982 y sus modificaciones; tal como quedará consignado en la declaración sobre propiedad intelectual que suscribirá.

Artículo 30. De acuerdo con la normatividad nacional, los investigadores tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto, los informes y los productos resultantes. Sobre los derechos patrimoniales, el porcentaje de participación de los investigadores en los derechos pecuniarios de los productos directos del proyecto será el definido en el artículo 25 del Estatuto del Investigador.

Parágrafo. En los proyectos realizados bajo la figura de convenio interadministrativo con otras entidades, el porcentaje de participación de la Universidad de Nariño en los derechos pecuniarios será el definido en el convenio.

- Artículo 31.** Para efectos de derechos de autor, el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se consideran obras en colaboración.
- Parágrafo 1.* Los investigadores participantes tendrán derechos morales sobre el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación, de acuerdo con su nivel de participación y aporte a cada uno de ellos, siempre y cuando éstos sean medibles.
- Parágrafo 2.* Si un investigador se retira de la investigación, pierde sus derechos patrimoniales y deberá suscribir un acta de confidencialidad.
- Parágrafo 3.* El reemplazo de un investigador genera derechos de autor, a partir de la fecha de la formalización del ingreso del nuevo investigador.

CAPITULO VIII. GENERALIDADES

- Artículo 32.** La Universidad podrá autorizar una asignación académica máxima de 8 horas (equivalente a 20 horas semanales de labor académica) por proyecto de investigación que se encuentre en ejecución dentro de los tiempos programados en el cronograma inicial.
- Parágrafo 1.* La distribución de las horas de asignación académica por investigación entre los docentes investigadores se hará de acuerdo con su participación en el proyecto y será solicitada a los comités curriculares de los departamentos a los que estén adscritos los docentes beneficiarios.
- Parágrafo 2.* La asignación académica a un docente se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto del Investigador y el Estatuto del Personal Docente.
- Parágrafo 3.* Los comités curriculares informarán a la VIPRI sobre las asignaciones académicas formalmente aprobadas para la realización de proyectos financiados por medio de las convocatorias del Sistema de Investigaciones.
- Artículo 33.** Si un docente hizo uso de los beneficios de la asignación académica por investigación y no culminó a satisfacción un proyecto de investigación, deberá reintegrar los dineros equivalentes al valor de las horas asignadas, además de someterse a las sanciones a que hubiera lugar.
- Artículo 34.** Se exonerarán semestralmente del pago de matrícula máximo tres (3) estudiantes de pregrado auxiliares de investigación por proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- Solicitud del investigador principal, dentro de los tiempos establecidos por la VIPRI para tal efecto.
 - La exoneración se dará por el tiempo que dure la vinculación del estudiante y hasta el plazo máximo establecido en el proyecto.
 - El estudiante debe haber cumplido con las tareas asignadas por el investigador principal durante el semestre académico anterior a la exoneración.
 - El estudiante deberá tener un promedio acumulado mayor o igual a 3,5.
- Artículo 35.** Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica, en especial a la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y a lo establecido en el acuerdo 001 del Comité de Ética de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo* Para efectos del presente artículo, la revisión de los proyectos estará a cargo del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño, el cual emitirá el respectivo concepto.

Artículo 36. Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.

Artículo 37. Aprobar el calendario que regirá para la presente convocatoria así:

Detalle	Fecha
Apertura de la convocatoria	5 de julio de 2016
Inscripción de proyectos en el sistema de información	Desde el 5 de julio
Cierre de la convocatoria	16 de agosto a las 17:00
Verificación de la completitud de información	15 al 16 de agosto
Publicación en la página WEB de la UDENAR, del listado de proyectos a los cuales se les acepta la inscripción	18 de agosto
Designación de pares evaluadores y evaluación de los proyectos	5 de julio al 6 de septiembre
Revisión de proyectos y avales por parte del Comité de Ética	5 de julio al 6 de septiembre
Publicación de los resultados de la evaluación de los pares para cada proyecto, a través del sistema de información.	Hasta el 9 de septiembre
Incorporación de sugerencias realizadas por los evaluadores, por parte de los autores de los proyectos	Del 12 al 16 de septiembre a las 18:00 h
Publicación en la página WEB de la UDENAR del listado de proyectos elegibles	19 de septiembre
Reclamaciones	19 al 21 de septiembre
Publicación de resultados definitivos	23 de septiembre de 2016
Fecha límite para firma de actas de inicio de los proyectos	7 de octubre de 2016

Artículo 38. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los acuerdos anteriores y aquellos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto, a los treinta y un días (31) del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

HUGO RUIZ ERASO
Presidente

MARÍA CONSTANZA CABRERA
Secretaria